

NOTA DE PRENSA

CAMBIOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID

**APROBADOS EN SESIÓN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021
ENTRADA EN VIGOR EL 15 DE ENERO DE 2022**

I. Modificación del Reglamento de mediación civil-mercantil del CMEM

Con esta modificación se pretende agilizar los procedimientos de mediación desde la presentación de la solicitud hasta la designación del mediador y que el Centro pueda cuantificar la mediación una vez el mediador ha aceptado. Estos cambios afectan a varios artículos del Reglamento en vigor desde el 29 de octubre de 2020.

De esta manera, se modifican, por un lado, los artículos 9, 10 y 12 del Reglamento en los que se prevé una reducción a cinco días de los siguientes plazos: (i) subsanación de la solicitud; (ii) comunicación de la aceptación de la mediación por la parte invitada; y (iii) nombramiento del mediador de común acuerdo; plazos que hasta ahora oscilaban entre 10 y 15 días.

Por otro lado, se modifica el artículo 11 del Reglamento. En este sentido, se acuerda (i) que el importe correspondiente a los derechos de administración del Centro se abone por las partes tras la aceptación de la mediación por la parte invitada y los honorarios del mediador tras la firma del Acta Inicial; y (ii) la comunicación por parte del mediador al Centro de la cuantía de la mediación resultante de las sesiones de mediación en aquellos casos en los que difiera de lo manifestado por las partes en la solicitud o en el escrito de aceptación).

II. Modificación del “Anexo II. Derechos de admisión y administración del Centro y honorarios de los mediadores”

Se ha aprobado en relación con los derechos de admisión del CMEM un escalado según la cuantía de la mediación y se han actualizado los derechos de administración y honorarios del mediador, incrementándolos en un 10%.

El motivo es que este Anexo, en el que se prevé el arancel de derechos del Centro y honorarios del mediador, no se había modificado desde el año 2014 por lo que se considera razonable efectuar un incremento del 10%, que sería inferior al incremento de IPC acumulado.

CAMBIOS Y MODIFICACIONES ADOPTADAS EN EL PLENO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

El pasado 15 de diciembre, el Pleno del Centro de Mediación Empresarial de Madrid aprobó una serie de cambios normativos y de funcionamiento en aras de mejorar el servicio y agilizar el procedimiento.

En resumen, estos cambios, que entran en vigor el 15 de enero de 2022, son:

I. Modificación del Reglamento de mediación civil-mercantil del CMEM

1. Se modifican el artículo 9 “Solicitud de mediación con convenio de mediación previo”, el artículo 10 “Solicitud de mediación sin convenio de mediación previo” y el artículo 12 “Nombramiento y confirmación del mediador” para agilizar los procedimientos desde la presentación de la solicitud hasta el nombramiento del mediador por las partes de común acuerdo.

Se sustituye el artículo 9 vigente por el siguiente:

Artículo 9 vigente	Artículo 9 propuesto
<p>III. EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN</p> <p>9.- Solicitud de mediación con convenio de mediación previo</p> <p>1. Cuando exista un convenio de mediación entre las partes, cualesquiera parte o partes que deseen iniciar una mediación deberán presentar una Solicitud por escrito ante el Centro. La Solicitud deberá contener:</p> <p>a) Identidad y datos de contacto de la parte o partes que presentan la Solicitud y documento que acredite, en su caso, la correspondiente representación, e indicando, en todo caso, la dirección electrónica y/o el domicilio o domicilios a efectos de notificaciones.</p> <p>b) Identidad y datos de contacto de la parte o partes del convenio de mediación distintos de los que presentan la Solicitud, e indicando, en</p>	<p>II. EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN</p> <p>9.- Solicitud de mediación con convenio de mediación previo</p> <p>1. Cuando exista un convenio de mediación entre las partes, cualesquiera parte o partes que deseen iniciar una mediación deberán presentar una Solicitud por escrito ante el Centro. La Solicitud deberá contener:</p> <p>a) Identidad y datos de contacto de la parte o partes que presentan la Solicitud y documento que acredite, en su caso, la correspondiente representación, e indicando, en todo caso, la dirección electrónica y/o el domicilio o domicilios a efectos de notificaciones.</p> <p>b) Identidad y datos de contacto de la parte o partes del convenio de mediación distintos de los que presentan la Solicitud, e indicando, en</p>

<p>todo caso, la dirección electrónica y/o el domicilio o domicilios a efectos de notificaciones.</p> <p>c) Breve descripción del conflicto, incluyendo si es posible su cuantificación. Si la Solicitud se presentase por más de una parte, cada una podrá presentar su propia descripción de lo anterior.</p> <p>d) Si existe algún acuerdo entre las partes sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> – la designación del mediador, incluyendo, en su caso, su identidad; – el lugar donde se desarrollarán las sesiones de la mediación; – el idioma o idiomas a utilizar en la mediación; – los requisitos que debe reunir el mediador; – los plazos para celebrar la mediación; y – cualquier otro aspecto del proceso de mediación que afecte a su inicio o desarrollo. <p>2. Adicionalmente se aportará junto con la Solicitud la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) copia del convenio o convenios de mediación que se invoca(n); b) comprobante de abono de los derechos de admisión; y c) evidencia documental de haber remitido una copia de la Solicitud al resto de partes, simultáneamente a la presentación ante el Centro, a menos que ésta haya sido presentada 	<p>todo caso, la dirección electrónica y/o el domicilio o domicilios a efectos de notificaciones.</p> <p>c) Breve descripción del conflicto, incluyendo si es posible su cuantificación. Si la Solicitud se presentase por más de una parte, cada una podrá presentar su propia descripción de lo anterior.</p> <p>d) Si existe algún acuerdo entre las partes sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> – la designación del mediador, incluyendo, en su caso, su identidad; – el lugar donde se desarrollarán las sesiones de la mediación; – el idioma o idiomas a utilizar en la mediación; – los requisitos que debe reunir el mediador; – los plazos para celebrar la mediación; y – cualquier otro aspecto del proceso de mediación que afecte a su inicio o desarrollo. <p>2. Adicionalmente se aportará junto con la Solicitud la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) copia del contrato(s) o documento(s) en el que se recoge el convenio(s) de mediación que se invoca(n); b) comprobante de abono de los derechos de admisión; y c) evidencia documental de haber remitido una copia de la Solicitud al resto de partes, simultáneamente a la presentación ante el Centro, a menos que ésta haya sido
---	--

<p>conjuntamente por todas las partes.</p>	<p>presentada conjuntamente por todas las partes.</p>
<p>3. El Centro examinará la Solicitud y comprobará si se ha aportado la información y documentación, en su caso, referida en los apartados 1 y 2 anteriores. De resultar positivo, el Centro admitirá a trámite la Solicitud. En caso contrario, el Centro requerirá al solicitante para que complete la Solicitud en el plazo de diez días a contar desde la comunicación del Centro en tal sentido. De no completarse la Solicitud en tiempo y forma, caducará la Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.</p> <p>4. El Centro acusará recibo de la Solicitud y del pago de los derechos de admisión.</p> <p>5. Cuando las partes hayan acordado que el plazo límite para resolver la controversia empieza a contar a partir de la presentación de la Solicitud, la presentación se considerará realizada en la fecha de acuse de recibo de la Solicitud por parte del Centro, o del pago de los derechos de admisión, si éste es posterior.</p> <p>6. La aceptación de la contraparte deberá formularse por escrito del mismo modo al previsto para el solicitante en el apartado 1 anterior en el plazo de 15 días desde la recepción de la Solicitud. Si la contraparte no remitiese la aceptación de la Solicitud dentro del plazo establecido, se entenderá que no desea asistir a la mediación y caducará la Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.</p> <p>7. En el supuesto de que la contraparte remitiese la aceptación de la Solicitud en el</p>	<p>3. El Centro examinará la Solicitud y comprobará si se ha aportado la información y documentación, en su caso, referida en los apartados 1 y 2 anteriores. De resultar positivo, el Centro admitirá a trámite la Solicitud. En caso contrario, el Centro requerirá al solicitante para que complete la Solicitud en el plazo de cinco días a contar desde la comunicación del Centro en tal sentido. De no completarse la Solicitud en tiempo y forma, caducará la Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.</p> <p>4. El Centro acusará recibo de la Solicitud y del pago de los derechos de admisión.</p> <p>5. La aceptación de la contraparte deberá formularse por escrito del mismo modo al previsto para el solicitante en el apartado 1 anterior en el plazo de cinco días desde la recepción de la Solicitud. Si la contraparte no remitiese la aceptación de la Solicitud dentro del plazo establecido, se entenderá que no desea asistir a la mediación y caducará la Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.</p> <p>6. En el supuesto de que la contraparte remitiese la aceptación de la Solicitud en el plazo referido en el apartado anterior, pero ésta adoleciese de algún defecto formal, el Centro le requerirá para que subsane lo que proceda en el plazo de cinco días a contar desde la comunicación del Centro en tal sentido. De no subsanarse por la contraparte</p>

plazo referido en el apartado anterior, pero ésta adoleciese de algún defecto formal, el Centro le requerirá para que subsane lo que proceda en el plazo de diez días a contar desde la comunicación del Centro en tal sentido. De no subsanarse por la contraparte en el plazo indicado caducará la Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.	en el plazo indicado caducará la Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.
---	---

Se sustituye el artículo 10 vigente por el siguiente:

Artículo 10 vigente	Artículo 10 propuesto
<p>10.- Solicitud de mediación sin convenio de mediación previo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando no exista un convenio de mediación entre las partes, cualquier persona o entidad podrá invitar a otra u otras partes a iniciar una mediación. En este caso, la parte solicitante presentará ante el Centro una Solicitud por escrito con la información y documentación detallada en el artículo 9.1, adjuntándose a la misma el comprobante de abono de los derechos de admisión. 2. Recibida la Solicitud, el Centro acusará recibo de la misma, la examinará y comprobará si se ha aportado la información y documentación, en su caso, referida en el apartado anterior. En caso positivo, el Centro remitirá una copia a la parte o partes invitadas a la mediación. En caso contrario, el Centro requerirá al solicitante para que complete la Solicitud en el plazo de diez días a contar desde la comunicación del Centro en tal sentido. De no completarse la Solicitud en tiempo y forma, caducará la 	<p>10.- Solicitud de mediación sin convenio de mediación previo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando no exista un convenio de mediación entre las partes, cualquier persona o entidad podrá invitar a otra u otras partes a iniciar una mediación. En este caso, la parte solicitante presentará ante el Centro una Solicitud por escrito con la información y documentación detallada en el artículo 9.1, adjuntándose a la misma el comprobante de abono de los derechos de admisión. 2. Recibida la Solicitud, el Centro acusará recibo de la misma, la examinará y comprobará si se ha aportado la información y documentación, en su caso, referida en el apartado anterior. En caso positivo, el Centro admitirá remitirá una copia a la parte o partes invitadas a la mediación. En caso contrario, el Centro requerirá al solicitante para que complete la Solicitud en el plazo de cinco días a contar desde la comunicación del Centro en tal sentido. De no completarse la Solicitud en tiempo y forma,

<p>Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.</p> <p>3. Si la parte o partes invitadas aceptan la mediación, presentarán un escrito de aceptación de la mediación en el plazo de 15 días, con la información y documentación indicada en el artículo 9.1. anterior. De no presentarse la Aceptación en tiempo y forma, caducará la Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.</p> <p>4. El Centro examinará el escrito de aceptación de la mediación. En el supuesto de que dicho escrito adoleciese de algún defecto formal, el Centro requerirá a la parte o partes invitadas para que subsanen lo que proceda en el plazo de diez días a contar desde la comunicación del Centro en tal sentido. De no subsanarse en el plazo indicado caducará la Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.</p>	<p>caducará la Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.</p> <p>3. Si la parte o partes invitadas aceptan la mediación, presentarán un escrito de aceptación de la mediación en el plazo de cinco días, con la información y documentación indicada en el artículo 9.1. anterior. De no presentarse el escrito de aceptación en tiempo y forma, caducará la Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.</p> <p>4. El Centro examinará el escrito de aceptación de la mediación. En el supuesto de que dicho escrito adoleciese de algún defecto formal, el Centro requerirá a la parte o partes invitadas para que subsanen lo que proceda en el plazo de cinco días a contar desde la comunicación del Centro en tal sentido. De no subsanarse en el plazo indicado caducará la Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.</p>
--	--

Se sustituye el artículo 12 vigente por el siguiente:

Artículo 12 vigente	Artículo 12 propuesto
<p>IV. NOMBRAMIENTO DEL MEDIADOR</p> <p>12.-Nombramiento y confirmación del mediador</p> <p>1. Las partes podrán designar conjuntamente al mediador para su confirmación por el Centro.</p> <p>2. Aceptada la mediación, el Centro concederá a las partes un plazo conjunto de 15 días para que designen al mediador de común acuerdo. En su defecto, el Centro, previa</p>	<p>IV. NOMBRAMIENTO DEL MEDIADOR</p> <p>12.-Nombramiento y confirmación del mediador</p> <p>1. Las partes podrán designar conjuntamente al mediador para su confirmación por el Centro.</p> <p>2. Aceptada la mediación, el Centro concederá a las partes un plazo conjunto de cinco días para que designen al mediador de común acuerdo. En su defecto, el Centro, previa</p>

<p>consulta de las partes, nombrará a un mediador o bien propondrá a las partes una lista de mediadores. Todas las partes podrán designar conjuntamente al mediador de dicha lista para su confirmación por el Centro y, en caso de no hacerlo, el Centro nombrará al mediador.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. El Centro hará todos los esfuerzos razonables para nombrar a un mediador que reúna las características que, en su caso, hayan sido acordadas por todas las partes. 4. Si alguna de las partes formula alguna objeción respecto al mediador nombrado por el Centro y lo notifica al Centro y a las otras partes por escrito indicando las razones de tal objeción en el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la notificación del nombramiento, el Centro nombrará a otro mediador. 5. Al nombrar o confirmar a un mediador, el Centro tendrá en cuenta, entre otros, la naturaleza y circunstancias del conflicto, la nacionalidad, localización e idioma de las partes y la nacionalidad, formación, cualificación y experiencia de la persona propuesta como mediador, así como su disponibilidad y aptitud para desarrollar la mediación de conformidad con el Reglamento. 6. Si un mediador propuesto por las partes no obtuviera la confirmación del Centro, se dará a las partes un nuevo plazo de diez días para proponer otro mediador. Si el nuevo mediador tampoco resultara confirmado, el Centro procederá a la designación directa del mediador. 	<p>consulta de las partes, nombrará a un mediador o bien propondrá a las partes una lista de mediadores. Todas las partes podrán designar conjuntamente al mediador de dicha lista para su confirmación por el Centro y, en caso de no hacerlo, el Centro nombrará al mediador.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. El Centro hará todos los esfuerzos razonables para nombrar a un mediador que reúna las características que, en su caso, hayan sido acordadas por todas las partes. 4. Si alguna de las partes formula alguna objeción respecto al mediador nombrado por el Centro y lo notifica al Centro y a las otras partes por escrito indicando las razones de tal objeción en el plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la notificación del nombramiento, el Centro nombrará a otro mediador. 5. Al nombrar o confirmar a un mediador, el Centro tendrá en cuenta, entre otros, la naturaleza y circunstancias del conflicto, la nacionalidad, localización e idioma de las partes y la nacionalidad, formación, cualificación y experiencia de la persona propuesta como mediador, así como su disponibilidad y aptitud para desarrollar la mediación de conformidad con el Reglamento. 6. Si un mediador propuesto por las partes no obtuviera la confirmación del Centro, se dará a las partes un nuevo plazo de cinco días para proponer otro mediador. Si el nuevo mediador tampoco resultara confirmado, el Centro procederá a la designación directa del mediador.
---	---

<p>7. De común acuerdo entre todas las partes, éstas podrán designar a más de un mediador o solicitar al Centro que nombre a más de un mediador, conforme a las disposiciones del Reglamento. Cuando las características del asunto así lo aconsejaren, el Centro podrá proponer a las partes la designación de más de un mediador, actuando éstos de forma coordinada. Dicha propuesta de co-mediación habrá de ser aprobada, en todo caso, por las partes.</p> <p>8. En el supuesto de que el mediador designado presentase su renuncia durante la mediación, las partes podrán designar a otro en sustitución o solicitar al Centro que lo designe, conforme a las disposiciones del Reglamento.</p> <p>9. Las decisiones sobre el nombramiento, confirmación o sustitución de un mediador serán firmes.</p>	<p>7. De común acuerdo entre todas las partes, éstas podrán designar a más de un mediador o solicitar al Centro que nombre a más de un mediador, conforme a las disposiciones del Reglamento. Cuando las características del asunto así lo aconsejaren, el Centro podrá proponer a las partes la designación de más de un mediador, actuando éstos de forma coordinada. Dicha propuesta de co-mediación habrá de ser aprobada, en todo caso, por las partes.</p> <p>8. En el supuesto de que el mediador designado presentase su renuncia durante la mediación, las partes podrán designar a otro en sustitución o solicitar al Centro que lo designe, conforme a las disposiciones del Reglamento.</p> <p>9. Las decisiones sobre el nombramiento, confirmación o sustitución de un mediador serán firmes.</p>
---	---

2. Se modifica el artículo 11 “Cuantía de la mediación y provisión de fondos para costes de la mediación” en lo relativo a la cuantificación de la mediación tras la aceptación del mediador y el momento en el que las partes deben abonar los derechos administración del CMEM y los honorarios del mediador.

De esta manera, se sustituye el artículo 11 vigente por el siguiente:

Artículo 11 vigente	Artículo 11 propuesto
<p>11.- Cuantía de la mediación y provisión de fondos para costes de la mediación</p> <p>1. Corresponderá al Centro la fijación de la cuantía de la mediación teniendo en consideración el interés económico del conflicto y su complejidad, así como</p>	<p>11.- Cuantía de la mediación y provisión de fondos para costes de la mediación</p> <p>1. Corresponderá al Centro la fijación de la cuantía de la mediación teniendo en consideración el interés económico del conflicto y su complejidad, así como cualquier</p>

<p>cualquier otra circunstancia que, a juicio del Centro, pudiera resultar relevante a estos efectos. El Centro fijará el importe de la provisión de fondos para los costes de la mediación, incluidos los impuestos que les sean de aplicación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Durante la mediación, el Centro, de oficio o a petición del mediador, podrá solicitar a las partes provisiones de fondos adicionales, que se abonarán directamente al Centro. 3. Tras la recepción del escrito de aceptación de la mediación por la parte o partes invitadas, el Centro solicitará a las partes el abono del importe correspondiente a los derechos de administración del Centro y honorarios del mediador. Salvo acuerdo en contrario de las partes, corresponderá a éstas el pago por partes iguales de estas provisiones. 4. Si, en cualquier momento de la mediación, las provisiones requeridas no se abonaran íntegramente, el Centro lo pondrá en conocimiento de las partes para que cualquiera de ellas pueda realizar el pago requerido. Si ninguna de las partes efectúa el pago, el Centro podrá, discrecionalmente, rehusar la administración de la mediación, procediéndose al archivo del expediente. En ese caso, el Centro reembolsará a cada parte la cantidad que hubiera depositado, una vez deducida la cantidad que corresponda por derechos de admisión y administración del Centro y, 	<p>otra circunstancia que, a juicio del Centro, pudiera resultar relevante a estos efectos. El Centro fijará el importe de la provisión de fondos para los costes de la mediación, incluidos los impuestos que les sean de aplicación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. El mediador comunicará al Centro la cuantía de la mediación resultante de las sesiones de mediación en caso de que el importe difiera del manifestado por las partes en la Solicitud o en el escrito de aceptación. Por consiguiente, el Centro, de oficio o a petición del mediador, podrá solicitar a las partes provisiones de fondos adicionales, que se abonarán directamente al Centro. 3. Tras la recepción del escrito de aceptación de la mediación por la parte o partes invitadas, el Centro solicitará a las partes el abono del importe correspondiente a los derechos de administración del Centro y una vez firmada el Acta Inicial solicitará a las partes el abono del importe correspondiente a los honorarios del mediador. Salvo acuerdo en contrario de las partes o así lo establezca la normativa aplicable, corresponderá el pago de estas provisiones a las partes por partes iguales. 4. Si, en cualquier momento de la mediación, las provisiones requeridas no se abonaran íntegramente, el Centro lo pondrá en conocimiento de las partes para que cualquiera de ellas pueda realizar el pago requerido. Si ninguna de las partes efectúa el pago, el Centro podrá, discrecionalmente, rehusar la administración de la mediación, procediéndose al archivo del expediente. En ese caso, el Centro reembolsará a
---	--

<p>en su caso, honorarios del mediador.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. En el caso de que las provisiones de fondos cobradas a las partes resultarán finalmente superiores a los fijados por el Centro, éste procederá a la devolución del exceso, una vez finalizada la mediación. 6. Los derechos de admisión tendrán un coste fijo para las partes en todos los procedimientos que presenten ante el Centro. Los derechos de administración del Centro serán fijados en función de la cuantía del procedimiento. El importe derivado de los derechos de admisión y administración del Centro se calcularán de acuerdo con las reglas definidas en el Anexo II del presente Reglamento. 7. Salvo que las partes y el mediador acordaren lo contrario, los honorarios del mediador se calcularán en función del tiempo incurrido por este último en el procedimiento. Salvo acuerdo de las partes y el mediador, dichos honorarios se basarán en una tarifa horaria fijada por el Centro en el momento del nombramiento o confirmación del mediador tras haber consultado con este último, de acuerdo al baremo de tarifas horarias de los mediadores definidas en el Anexo II de este Reglamento. 8. Corresponderá al Centro, salvo acuerdo de las partes y el mediador, fijar los honorarios y derechos del mediador según lo previsto en el Reglamento. Dicha cantidad se fijará en función de la complejidad de la controversia, de la cantidad 	<p>cada parte la cantidad que hubiera depositado, una vez deducida la cantidad que corresponda por derechos de admisión y administración del Centro y, en su caso, honorarios del mediador.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. En el caso de que las provisiones de fondos cobradas a las partes resultarán finalmente superiores a los fijados por el Centro, éste procederá a la devolución del exceso, una vez finalizada la mediación. 6. Los derechos de admisión tendrán un coste fijo para las partes en todos los procedimientos que presenten ante el Centro. Los derechos de administración del Centro serán fijados en función de la cuantía del procedimiento. El importe derivado de los derechos de admisión y administración del Centro se calculará de acuerdo con las reglas definidas en el Anexo II del presente Reglamento. 7. Salvo que las partes y el mediador acordaren lo contrario, los honorarios del mediador se calcularán en función del tiempo incurrido por este último en el procedimiento. Salvo acuerdo de las partes y el mediador, dichos honorarios se basarán en una tarifa horaria fijada por el Centro en el momento del nombramiento o confirmación del mediador tras haber consultado con este último, de acuerdo al baremo de tarifas horarias de los mediadores definidas en el Anexo II de este Reglamento. 8. Corresponderá al Centro, salvo acuerdo de las partes y el mediador, fijar los honorarios y derechos del mediador según lo previsto en el Reglamento.
--	--

<p>de trabajo del mediador estimada por las partes y por el mismo mediador, y de cualquier otra circunstancia pertinente. El Centro podrá aumentar o disminuir la referida cantidad de acuerdo con una solicitud razonada de una de las partes o del mediador. En todo caso, antes de modificar la cantidad inicialmente pactada, el Centro invitará a todas las partes y al mediador a presentar las alegaciones que estimen convenientes. En cualquier caso, las partes y el mediador podrán pactar tarifas diferentes a las definidas en el Anexo II.</p>	<p>Dicha cantidad se fijará en función de la complejidad de la controversia, de la cantidad de trabajo del mediador estimada por las partes y por el mismo mediador, y de cualquier otra circunstancia pertinente. El Centro podrá aumentar o disminuir la referida cantidad de acuerdo con una solicitud razonada de una de las partes o del mediador. En todo caso, antes de modificar la cantidad inicialmente pactada, el Centro invitará a todas las partes y al mediador a presentar las alegaciones que estimen convenientes. En cualquier caso, las partes y el mediador podrán pactar tarifas diferentes a las definidas en el Anexo II.</p>
--	---

II. **Modificación del “Anexo II. Derechos de admisión y administración del Centro y honorarios de los mediadores”.**

1. **Sección A del Anexo:** Se aprueba un escalado en relación con los derechos de admisión

Hasta 100.000 €	200 €
De 100.000 € a 250.000 €	400 €
De 250.000 € a 500.000 €	600 €
Más de 500.000 €	1.000 €

2. **Sección B y C del Anexo:** Se actualizan los derechos de administración del CMEM y los honorarios del mediador (por debajo del IPC).

Esta nueva escala de derechos de administración y los honorarios del mediador se adopta con el objeto de actualizar la escala anterior.

Sección B: Derechos de administración (propuesta)

Cuantía del procedimiento	%	Acumulado
Hasta 50.000,00 €	1,10 % mínimo 220,00 €	550,00 €
300.000,00 €	0,88000%	2.750,00 €
1.000.000,00 €	0,55000%	6.600,00 €
5.000.000,00 €	0,27500%	17.600,00 €
30.000.000,00 €	0,06160%	33.000,00 €
> 30.000.000,00 €	(*)	

Sección C: Honorarios de los Mediadores (propuesta)

Cuantía del procedimiento	Precio/hora
Hasta 80.000,00 €	de 110 a 198 € / hora de sesión
500.000,00 €	de 198 a 264 € / hora de sesión
1.500.000,00 €	de 264 a 330 € / hora de sesión
3.000.000,00 €	de 330 a 550 € / hora de sesión
*	

3. Se modifica el penúltimo apartado de la Sección C del Anexo.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>La provisión de fondos para los honorarios de los mediadores se corresponderá con la cantidad resultante de 5 horas de tarifa horaria máxima en relación con la cuantía del procedimiento.</p> <p>De no conocerse esta última, dichas horas de tarifa máxima se aplicarán sobre una base de 80.000,00 €.</p>	<p>La provisión de fondos que se solicitará a las partes en relación con los honorarios de los mediadores será la que se establezca en el Acta Inicial de la mediación.</p> <p>En todo caso y a efectos informativos, la provisión de fondos para los honorarios de los mediadores que aparece en el calculador de la página web del Centro se corresponderá con la cantidad resultante de 20 horas de tarifa horaria máxima en relación con la cuantía del procedimiento.</p> <p>De no conocerse esta última, dichas horas de tarifa máxima se aplicarán sobre una base de 80.000,00 €.</p>